

060090

Con anexos

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Av. Insurgentes Sur No. 1143,
Colonia Nochebuena, Benito Juárez,
Delegación Benito Juárez,
México, D.F., 03720.



2015 NOV 11 PM 5 25

OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

Referencia: Comentarios sobre los modelos de costos para determinar tarifas de los servicios prestados por el Agente Económico Preponderante.

=====

ANTONIO GARZA CÁNOVAS, en mi carácter de representante legal de **AT&T DIGITAL, S. de R.L. de C.V.**, **AT&T OPCO UNE MEX, S. de R.L. de C.V.**, **AT&T del Occidente, S. de R.L. de C.V.**, **AT&T Comcentro, S. de R.L. de C.V.**, **AT&T del Golfo, S. de R.L. de C.V.**, **AT&T Sureste, S. de R.L. de C.V.**, **AT&T Central, S. de R.L. de C.V.**, **AT&T Desarrollo en Comunicaciones de Mexico, S. de R.L. de C.V.**, **AT&T Norte, S. de R.L. de C.V.**, **AT&T Frecuencias, S. de R.L. de C.V.** y **AT&T Frecuencia Móvil, S. de R.L. de C.V.** (en adelante "AT&T"), personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFT" o "Instituto"), con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Paseo de los Tamarindos No. 90, Piso 24, Colonia Bosques de las Lomas, C.P. 05120, México, D.F.

ANTECEDENTES:

- I. Mediante Acuerdo P/IFT/250915/419, el Pleno del Instituto determinó someter a consulta pública, los Modelos de Costos para los servicios mayoristas de usuario visitante, de comercialización o reventa del servicio por parte de los operadores móviles virtuales, acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, arrendamiento de enlaces dedicados locales, de larga distancia nacional, de larga distancia internacional, y servicios de desagregación efectiva de la red local, incluyendo los servicios de colubicación, que serán prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones.
- II. El plazo determinado por ese Instituto para la consulta es del 1 de octubre al 11 de noviembre de 2015.

A manera de comentarios generales sobre el proceso de consulta pública referido en el antecedente I, señalamos que si bien el sector de las telecomunicaciones en México avanza en el sentido correcto, claramente no se han logrado condiciones de competencia efectiva. El agente preponderante del sector de telecomunicaciones sigue manteniendo los

EIFT15-57993

indicadores de preponderancia marcados en la ley como se confirma de la lectura de los reportes financieros del mismo y de diversas fuentes estadísticas del Instituto, mismos que confirman que concentra alrededor del 70 por ciento del total de suscripciones de telefonía y banda ancha móvil, así como del tráfico total.

En virtud de este hecho irrefutable, es imperativo que el Instituto mantenga abierto un proceso de revisión continua de los modelos de costos aplicables al agente preponderante, así como de las ofertas públicas de referencia. En particular la consulta de modelos de costos ha sido planteada bajo premisas específicas y predeterminadas que no permiten al Instituto allegarse de la información necesaria para desarrollar los modelos de costos idóneos. Sugerimos al Instituto que no predetermine un tiempo de vigencia para los modelos de costos (ni para las ofertas de referencia del agente preponderante), sino que establezca un proceso de revisión continua durante el cual los interesados puedan aportar al Instituto información relevante que le permita hacer ajustes oportunos, a efecto de alcanzar su mandato constitucional para que exista una competencia efectiva en el sector de telecomunicaciones en el corto plazo.

Por lo anterior, en nombre de mis representadas, presento en este acto en tiempo y forma los comentarios al Modelo de Costos de Red de Acceso Fija como **Anexo 1**; comentarios al Modelo de Costos de Coubicación Móvil como **Anexo 2**; comentarios al Modelo de Costos Evitados de Enlaces Dedicados como **Anexo 3**; y comentarios a los Modelos de Costos para los servicios mayoristas de usuario visitante, de comercialización o reventa del servicio por parte de los operadores móviles virtuales, y servicios de desagregación efectiva de la red local, incluyendo los servicios de coubicación como **Anexo 4**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en nombre de AT&T, a este Instituto atentamente solicito:

ÚNICO. Tener por presentado en tiempo y forma, los comentarios de mis representadas sobre los modelos de costos para determinar tarifas de los servicios prestados por el Agente Económico Preponderante que, en su caso, emplearía ese Instituto para determina dichas tarifas, a efecto de que sean consideradas por este Instituto.

México D.F., 11 de noviembre de 2015.

Atentamente



ANEXO “1”

RESPUESTA A LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL MODELO DE COSTOS INCREMENTALES DE LARGO PLAZO – RED DE ACCESO FIJA

1. El objeto de este documento es responder a la consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) relacionada con el Modelo de Costos Incrementales de Largo Plazo – Red de Acceso Fija. Para tal efecto, el Instituto ha publicado un archivo de Excel donde se presentan un conjunto de celdas interrelacionadas, estructuradas conforme a una serie de servicios que debe prestar el Agente Económico Preponderante (AEP) al resto de los operadores interesados, y parametrizado a través de un conjunto de datos escogidos aleatoriamente, con el propósito de mantener anónimo el monto de los datos reales.

Comentarios al Modelo de Costos Incrementales de Largo Plazo – Red de Acceso Fija

2. La presentación del modelo a través de un sistema de celdas interrelacionadas, que permita ver algunos de los componentes de servicios del modelo, la interrelación de sus variables y poder medir la sensibilidad de algunos parámetros sobre sus resultados nos parece una buena idea de parte del IFT. No obstante, tenemos un conjunto de observaciones desde el punto de vista metodológico y de contenido que a nuestro parecer limitan el propósito y valor técnico de la consulta pública.
3. En nuestra opinión, el propósito de las consultas públicas en temas regulatorios es poder evaluar la naturaleza misma de los supuestos del modelo, validar la calidad de los insumos con los cuales es alimentado, y de sus posibles resultados, así como el enfoque técnico de la regulación.

Calidad de los Insumos

4. Desde un punto de vista de contenido destaca la poca calidad de los valores de los insumos que se aportaron para evaluar el Modelo en la consulta. Al reportarse intervalos aleatorios para cada parámetro se genera una enorme variabilidad en los resultados, impidiendo una clara evaluación del modelo y una gran incertidumbre en los resultados finales.
5. Recordemos que el IFT mantiene una relación de información asimétrica en relación al AEP y el no contar con insumos más precisos y reales que alimenten el modelo reducen su capacidad y efectividad regulatoria. En tal sentido, la calidad de la información con la cual es alimentado este Modelo de Costos es central en la implementación de la regulación en telecomunicaciones, de modo que permita el aprovechamiento eficiente de la infraestructura existente y facilite la creación de un mercado competitivo en las telecomunicaciones. En tal sentido, queremos destacar que desconocemos los valores finales que utilizará el IFT en el modelo.

6. Una forma de atenuar este problema, preservando la anonimidad de la información, es solicitando directamente a los Agentes Económicos No Preponderantes (AENP) información respecto al valor aproximado de los parámetros del modelo y no sólo a lo que reporta el AEP. Otra manera de proceder es usando valores reales de los parámetros y reportar los resultados del modelo a través de intervalos de confianza. De cualquiera de estas dos maneras los participantes de la consulta pudieran tener una aproximación real acerca de la calidad del modelo y dar una opinión más precisa; más aún consideramos que sería prudente abrir todo el proceso a la industria en su conjunto con la finalidad de confrontar ideas al momento de la elaboración del modelo.

Enfoque para la Determinación de Tarifas

7. Desde un punto de vista metodológico destaca la diferencia de enfoque con la que se ha ensamblado este Modelo de Costos con otros modelos en fechas recientes. En particular, contrasta el enfoque usado para el Modelo de Costos para Tarifas de Interconexión de **Costos Incrementales de Largo Plazo Puro** (CILP Puro o LRIC Pure por sus siglas en inglés) con el enfoque usado en el Modelo de Costos Incrementales de Largo Plazo – Red de Acceso Fija de **Costos Incrementales Totales de Largo Plazo** (CITLP o TLRIC por sus siglas en inglés). En particular, contrasta el rol de los costos fijos y su impacto en la determinación de las tarifas a ser aplicadas por el Instituto regulador. Esta diferencia de criterios nos parece opuesta a los criterios de la Reforma Constitucional y de la propia Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en donde se establece que el objetivo de las acciones regulatorias sean para mejorar la competencia y disminuir la preponderancia siendo que en los parámetros presentados a consulta ocurre lo contrario.
8. Como bien sabemos, el servicio de Red de Acceso Fija es un servicio de carácter intermedio, en el sentido de que existe una empresa de telecomunicaciones que debe ofrecer servicios intermedios a otras empresas de telecomunicaciones. En este caso, remarcamos que es muy similar al mercado de interconexión que también es un mercado intermedio. El propio IFT así lo ha señalado.
9. No obstante, en esta oportunidad se prevé calcular la tarifa que cobra el AEP usando un TLRIC (en el cual se consideran los costos totales), mientras que cuando se calcula la tarifa de terminación que debe pagar el AEP a los AENP se utiliza un modelo LRIC Puro (en el cual sólo se incluyen los costos marginales).
10. En tal sentido, creemos importante que se mantenga la consistencia metodológica en el enfoque regulatorio que el IFT diseñe y aplique en la determinación de tarifas respecto del AEP.

Información Anticipada Respecto a Futuras Localizaciones

11. El modelo del IFT, para el caso de torres, debe considerar como premisa que el AEP tiene la obligación de compartir espacio en torre **sólo** en aquellos lugares en que ya se encuentre en

operación o bien que tenga planeado instalar para su uso propio. En este último caso debe informar a los AENP con anticipación suficiente (seis meses) para considerar la compartición desde el diseño del mismo. Sin embargo, en ningún caso tiene que construir para un tercero; por lo tanto, cualquier compartición de infraestructura significa un ahorro o ingreso marginal para el AEP.

Cálculo del Promedio Ponderado del Costo de Capital (PPCC o WACC)

12. El WACC considerado en modelo es de 13.0%; sin embargo, dicho valor luce inconsistente con el WACC que se utiliza en otros modelos aplicables únicamente a los AENP, como por ejemplo: i) para el modelo de interconexión fija de 7.0% y ii) para el del modelo de interconexión móvil de 9.74%. Es evidente que el AEP, por su propio carácter de preponderante, tiene acceso a créditos preferentes a un menor costo que los que obtendrían los AENP y por lo tanto la WACC que debiera utilizarse para este modelo debe ser menor a la de los AENP misma que consideramos debe ser del orden del 8% con base a la propia información financiera publicada por el AEP.

Tasa de Depreciación

13. La vida útil propuesta de postes y ductos de 18 y 25 años nos parece razonable y consistente con la práctica del mercado.

Costo de los Postes y ductos

14. Los costos de los postes que se proponen en el modelo los consideramos elevados comparado con los costos de mercado. Es posible que se deba a que los valores utilizados en la consulta deliberadamente no sean los reales.
15. Para el caso de estos servicios, el IFT debe tomar en cuenta calcular sus costos con base en un modelo costos implícitos (embedded costs) considerando los costos históricos netos.

ANEXO "2"

RESPUESTA A LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL MODELO DE COSTOS DE COUBICACIÓN MÓVIL

1. El objeto de este documento es responder a la consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) relacionada con el Modelo de Costos de Coubicación Móvil. Para tal efecto, el Instituto ha publicado un archivo de Excel donde se presentan un conjunto de celdas interrelacionadas, estructuradas conforme a una serie de servicios que debe prestar el Agente Económico Preponderante (AEP) al resto de los operadores interesados, y parametrizado a través de un conjunto de datos escogidos aleatoriamente, con el propósito de mantener anónimo el monto de los datos reales.

Comentarios al Modelo de Costos de Coubicación Móvil

2. La presentación del modelo a través de un sistema de celdas interrelacionadas, que permita ver algunos de los componentes de servicios del modelo, la interrelación de sus variables y poder medir la sensibilidad de algunos parámetros sobre sus resultados nos parece una buena idea de parte del IFT. No obstante, tenemos un conjunto de observaciones desde el punto de vista metodológico y de contenido que a nuestro parecer limitan el propósito y valor técnico de la consulta pública.
3. En nuestra opinión, el propósito de las consultas públicas en temas regulatorios es poder evaluar la naturaleza misma de los supuestos del modelo, validar la calidad de los insumos con los cuales es alimentado, y de sus posibles resultados, así como el enfoque técnico de la regulación.

Calidad de los Insumos

4. Desde un punto de vista de contenido destaca la poca calidad de los valores de los insumos que se aportaron para evaluar el Modelo en la consulta. Al reportarse intervalos aleatorios para cada parámetro se genera una enorme variabilidad en los resultados, impidiendo una clara evaluación del modelo y una gran incertidumbre sobre los resultados finales.
5. Recordemos que el IFT mantiene una relación de información asimétrica en relación al AEP y el no contar con insumos más precisos y reales que alimenten el modelo reducen su capacidad y efectividad regulatoria. En tal sentido, la calidad de la información con la cual es alimentado el Modelo de Costos de Coubicación Móvil es central en la implementación de la regulación en telecomunicaciones, de modo que permita el aprovechamiento eficiente de la infraestructura existente y facilite la creación de un mercado competitivo en las telecomunicaciones. En tal sentido, queremos destacar que desconocemos los valores finales que utilizará el IFT en el modelo.
6. Una forma de atenuar este problema, preservando la anonimidad de la información, es solicitando directamente a los Agentes Económicos No Preponderantes (AENP) información

respecto al valor aproximado de los parámetros del modelo y no sólo a lo que reporta el AEP. Otra manera de proceder es usando valores reales de los parámetros y reportar los resultados del modelo a través de intervalos de confianza. De cualquiera de estas dos maneras los participantes de la consulta pudieran tener una aproximación real acerca de la calidad del modelo y dar una opinión más precisa; más aún consideramos que sería prudente abrir todo el proceso a la industria en su conjunto con la finalidad de confrontar ideas al momento de la elaboración del modelo.

Enfoque para la Determinación de Tarifas

7. Desde un punto de vista metodológico destaca la diferencia de enfoque con la que se ha ensamblado este Modelo de Costos con otros modelos en fechas recientes. En particular, contrasta el enfoque usado para el Modelo de Costos para Tarifas de Interconexión de **Costos Incrementales de Largo Plazo Puro** (CILP Puro o LRIC Pure por sus siglas en inglés) con el enfoque usado en el Modelo de Costos de Coubicación Móvil de **Costos Incrementales Totales de Largo Plazo** (CITLP o TLRIC por sus siglas en inglés). En particular, contrasta el rol de los costos fijos y su impacto en la determinación de las tarifas a ser aplicadas por el Instituto regulador. Esta diferencia de criterios nos parece opuesta a los criterios de la Reforma Constitucional y de la propia Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en donde se establece que el objetivo de las acciones regulatorias sean para mejorar la competencia y disminuir la preponderancia siendo que, como veremos más adelante, en los parámetros presentados a consulta ocurre lo contrario.
8. Como bien sabemos, la Coubicación Móvil es un servicio de carácter intermedio, en el sentido de que existe una empresa de telecomunicaciones que debe ofrecer servicios intermedios a otras empresas de telecomunicaciones. En este caso, remarcamos que es muy similar al mercado de interconexión que también es un mercado intermedio. El propio IFT así lo ha señalado.
9. No obstante, en esta oportunidad se prevé calcular la tarifa que cobra el AEP usando un TLRIC (en el cual se consideran los costos totales), mientras que cuando se calcula la tarifa de terminación que debe pagar el AEP a los AENP se utiliza un modelo LRIC Puro (en el cual sólo se incluyen los costos marginales).
10. En tal sentido, creemos importante que se mantenga la consistencia metodológica en el enfoque regulatorio que el IFT diseñe y aplique en la determinación de tarifas respecto del AEP.

Información Anticipada Respecto a Futuras Localizaciones

11. El modelo del IFT debe considerar como premisa que el AEP tiene la obligación de compartir espacio en torre **sólo** en aquellos lugares en que ya se encuentre en operación o bien que tenga planeado instalar para su uso propio. En este último caso debe informar a los AENP con anticipación suficiente (seis meses) para considerar la compartición desde el diseño del

mismo. Sin embargo, en ningún caso tiene que construir para un tercero; por lo tanto, cualquier compartición de infraestructura significa un ahorro o ingreso marginal para el AEP.

Cálculo del Promedio Ponderado del Costo de Capital (PPCC o WACC)

12. El WACC considerado en este modelo es de 14.27%; sin embargo, dicho valor luce inconsistente con el WACC que se utiliza en otros modelos aplicables únicamente a los AENP, como por ejemplo: i) para el modelo de interconexión fija de 7.0% y ii) para el del modelo de interconexión móvil de 9.74%. Es evidente que el AEP, por su propio carácter de preponderante, tiene acceso a créditos preferentes a un menor costo que los que obtendrían los AENP y por lo tanto la WACC que debiera utilizarse para este modelo debe ser menor a la de los AENP misma que consideramos debe ser del orden del 8% con base a la propia información financiera publicada por el AEP. **Tasa de Depreciación**

13. La vida útil de una torre está considerada en el modelo del IFT en 10 años. Sin embargo, este valor no es consistente con la práctica en la industria a nivel mundial es común valorar este tipo de activos por 50 años.

Mark-up

14. Con respecto a la renta de espacio en piso el modelo del IFT considera un Mark-Up que varía dependiendo del tipo de piso. Bajo un modelo de LRIC puro no debería pagarse nada por este servicio, toda vez que este pago no está causado por el que otra persona utilice el mismo terreno (costo marginal cero). En la práctica de la industria, sin embargo, se utiliza el TLRIC y, por lo tanto, se el costo de la renta del espacio en piso se divide en forma proporcional entre los distintos arrendadores. En ningún caso se utiliza un Mark-up en estos espacios arrendados y solamente se comparte el costo.

Costo de las Torres

15. Los costos de las torres que se proponen en el modelo los consideramos elevados comparado con los precios de mercado. Es posible que se deba a que los valores utilizados en la consulta deliberadamente no sean los reales.
16. Nos parece importante destacar el concepto de proporcional toda vez que cuando se calcula el pago que deben realizar los AENP por los metros lineales que arriendan, éste debe estimarse en forma proporcional; es decir, que se calcule sobre los metros útiles de la torre y no sobre los ocupados.
17. Nos llama la atención el uso de la denominación de Coubicación Móvil, la cual usualmente se refiere a los costos de localización conjunta. A nuestro entender, el Modelo de Costos que se somete a consulta se refiere en específico a la Compartición de Torre (espacio en torre y en sitio, así como de servicios auxiliares).

ANEXO “3”

RESPUESTA A LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL MODELO DE COSTOS EVITADOS – ARRENDAMIENTO DE ENLACES DEDICADOS

1. El objeto de este documento es responder a la consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) relacionada con el Modelo de Costos Evitados – Arrendamiento de Enlaces Dedicados. Para tal efecto, el Instituto ha publicado un archivo de Excel donde se presentan un conjunto de celdas interrelacionadas, estructuradas conforme a una serie de servicios que debe prestar el Agente Económico Preponderante (AEP) al resto de los operadores interesados, y parametrizado a través de un conjunto de datos escogidos aleatoriamente, con el propósito de mantener anónimo el monto de los datos reales.

Comentarios al Modelo

2. La presentación del modelo a través de un sistema de celdas interrelacionadas, que permita ver algunos de los componentes de servicios del modelo, la interrelación de sus variables y poder medir la sensibilidad de algunos parámetros sobre sus resultados nos parece una buena idea de parte del IFT. No obstante, tenemos un conjunto de observaciones desde el punto de vista metodológico y de contenido que a nuestro parecer limitan el propósito y valor técnico de la consulta pública.
3. En nuestra opinión, el propósito de las consultas públicas en temas regulatorios es poder evaluar la naturaleza misma de los supuestos del modelo, validar la calidad de los insumos con los cuales es alimentado, y de sus posibles resultados, así como el enfoque técnico de la regulación.

Calidad de los Insumos

4. Desde un punto de vista de contenido destaca la poca calidad de los valores de los insumos que se aportaron para evaluar el Modelo en la consulta. Al reportarse intervalos aleatorios para cada parámetro se genera una enorme variabilidad en los resultados, impidiendo una clara evaluación del modelo y una gran incertidumbre sobre los resultados finales.
5. Recordemos que el IFT mantiene una relación de información asimétrica en relación al AEP y el no contar con insumos más precisos y reales que alimenten el modelo reducen su capacidad y efectividad regulatoria. En tal sentido, la calidad de la información con la cual es alimentado el Modelo de Costos es central en la implementación de la regulación en telecomunicaciones, de modo que permita el aprovechamiento eficiente de la infraestructura existente y facilite la creación de un mercado competitivo en las telecomunicaciones. En tal sentido, queremos destacar que desconocemos los valores finales que utilizará el IFT en el modelo.

6. Una forma de atenuar este problema, preservando la anonimidad de la información, es solicitando directamente a los Agentes Económicos No Preponderantes (AENP) información respecto al valor aproximado de los parámetros del modelo y no sólo a lo que reporta el AEP. Otra manera de proceder es usando valores reales de los parámetros y reportar los resultados del modelo a través de intervalos de confianza. De cualquiera de estas dos maneras los participantes de la consulta pudieran tener una aproximación real acerca de la calidad del modelo y dar una opinión más precisa; más aún consideramos que sería prudente abrir todo el proceso a la industria en su conjunto con la finalidad de confrontar ideas al momento de la elaboración del modelo..

Tasa de Descuento

7. Este es un modelo que pretende calcular el porcentaje de descuento que debe otorgar el AEP a los demás operadores en la renta de enlaces dedicados. Por lo tanto, el único resultado de este modelo debería ser un porcentaje.
8. En este momento en el mercado mexicano, el AEP ya otorga descuentos entre el 45% y el 75% a los operadores que le rentan enlaces. Por lo tanto, esperaríamos que el descuento que se surja de este modelo y se aplique en la regulación debería ser mayor al 57%.
9. El porcentaje que menciona el IFT en su presentación de explicación de este modelo (60.51%) resulta consistente con la realidad del mercado mexicano. Sin embargo, del análisis y manipulación del modelo reportado en el archivo de Excel no resulta sencillo replicar dicho resultado.

Precio de Lista o Precio Promedio Real

10. El concepto más relevante que debemos tomar en cuenta es el valor sobre el que se debe aplicar el descuento, toda vez que el AEP podría modificar el Precio de Lista que registra al IFT y otorgar descuentos a todos o a ciertos clientes, lo cual dejaría sin efecto el impacto regulatorio que se desea con dicho descuento.
11. Por lo tanto, sugerimos que el descuento sea aplicado sobre el Precio Promedio Ponderado para cada tipo de enlace (categoría) de lo realmente cobrado por el AEP a sus clientes durante el semestre anterior, excluyendo el ingreso por la venta de enlaces con descuento a otros operadores. Lo anterior debe surgir de la contabilidad separada auditada que el propio AEP debe entregar al IFT por cada tipo de enlace, sin incluir margen de utilidad alguno o cualquier otro costo no incurrido o evitado para la prestación del servicio.
12. Por último, es importante mencionar que en caso de que disminuyan los precios de referencia, estos nuevos precios debieran aplicarse automáticamente (en forma semestral) a todos los operadores.

13. Consideramos que para un futuro el IFT debe estudiar la aplicación de un modelo prospectivo de costo incremental promedio de largo plazo para este tipo de servicios (Forward Looking) ofrecido por el preponderante.

ANEXO “4”

RESPUESTA A LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE LOS MODELOS DE COSTOS:

SERVICIO DE REVENTA DE LÍNEA Y SAIB COUBICACIÓN FIJA SERVICIOS DE OMV SERVICIOS DE USUARIO VISITANTE

1. El objeto de este documento es responder a la consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) relacionada con los Modelos de Costos de Servicio de Reventa de Línea y SAIB, Coubicación fija, Servicio de OMV y Servicio de Usuario visitante. Para tal efecto, el Instituto ha publicado, respectivamente para cada modelo, un archivo de Excel donde se presentan un conjunto de celdas interrelacionadas, estructuradas conforme a una serie de servicios que debe prestar el Agente Económico Preponderante (AEP) al resto de los operadores interesados, y parametrizado a través de un conjunto de datos escogidos aleatoriamente, con el propósito de mantener anónimo el monto de los datos reales.
2. La presentación del modelo a través de un sistema de celdas interrelacionadas, que permita ver algunos de los componentes de servicios del modelo, la interrelación de sus variables y poder medir la sensibilidad de algunos parámetros sobre sus resultados nos parece una buena idea de parte del IFT. No obstante, tenemos un conjunto de observaciones desde el punto de vista metodológico y de contenido que a nuestro parecer limitan el propósito y valor técnico de la consulta pública.
3. En nuestra opinión, el propósito de las consultas públicas en temas regulatorios es poder evaluar la naturaleza misma de los supuestos del modelo, validar la calidad de los insumos con los cuales es alimentado, y de sus posibles resultados, así como el enfoque técnico de la regulación.

Calidad de los Insumos

4. Desde un punto de vista de contenido destaca la poca calidad de los valores de los insumos que se aportaron para evaluar el Modelo en la consulta. Al reportarse intervalos aleatorios para cada parámetro se genera una enorme variabilidad en los resultados, impidiendo una clara evaluación de cada modelo y una gran incertidumbre sobre los resultados finales.

Comentarios Específicos a cada Modelo

a) Comentarios al Modelo de Reventa de Línea y SAIB

5. Para este modelo en específico queremos señalar la limitación que existe para el servicio que ofrece el AEP, toda vez que no se incluyen servicios de mayor capacidad que se pueden ofrecer a través de accesos de fibra óptica.
6. Más aún, se debe considerar que en caso de que el AEP ofrezca nuevos servicios a sus usuarios, implicaría que de manera inmediata se ofrezcan a otros operadores y se incluyan dentro de la Oferta de referencia y el modelo de costos respectivo.

b) Comentarios al Modelo de Coubicación fija,

7. Desde un punto de vista metodológico destaca la diferencia de enfoque con la que se ha ensamblado este Modelo de Costos con otros modelos en fechas recientes. En particular, contrasta el enfoque usado para el Modelo de Costos para Tarifas de Interconexión de **Costos Incrementales de Largo Plazo Puro** (CILP Puro o LRIC Pure por sus siglas en inglés) con el enfoque usado en el Modelo de Costos de Coubicación Móvil de **Costos Incrementales Totales de Largo Plazo** (CITLP o TLRIC por sus siglas en inglés). En particular, contrasta el rol de los costos fijos y su impacto en la determinación de las tarifas a ser aplicadas por el Instituto regulador. Esta diferencia de criterios nos parece opuesta a los criterios de la Reforma Constitucional y de la propia Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en donde se establece que el objetivo de las acciones regulatorias sean para mejorar la competencia y disminuir la preponderancia siendo que, como veremos más adelante, en los parámetros presentados a consulta ocurre lo contrario.
8. Como bien sabemos, el servicio modelado es un servicio de carácter intermedio, en el sentido de que existe una empresa de telecomunicaciones que debe ofrecer servicios intermedios a otras empresas de telecomunicaciones. En este caso, remarcamos que es muy similar al mercado de interconexión que también es un mercado intermedio. El propio IFT así lo ha señalado.
9. No obstante, en esta oportunidad se prevé calcular la tarifa que cobra el AEP usando un TLRIC (en el cual se consideran los costos totales), mientras que cuando se calcula la tarifa de terminación que debe pagar el AEP a los AENP se utiliza un modelo LRIC Puro (en el cual sólo se incluyen los costos marginales).
10. En tal sentido, creemos importante que se mantenga la consistencia metodológica en el enfoque regulatorio que el IFT diseñe y aplique en la determinación de tarifas respecto del AEP.

11. El WACC considerado en este modelo es de 11.98%; sin embargo, dicho valor luce inconsistente con el WACC que se utiliza en otros modelos aplicables únicamente a los AENP, como por ejemplo: i) para el modelo de interconexión fija de 7.0% y ii) para el del modelo de interconexión móvil de 9.74%. Es evidente que el AEP, por su propio carácter de preponderante, tiene acceso a créditos preferentes a un menor costo que los que obtendrían los AENP y por lo tanto la WACC que debiera utilizarse para este modelo debe ser menor a la de los AENP misma que consideramos debe ser del orden del 8% con base a la propia información financiera publicada por el AEP.

c) Comentarios al Modelo de Servicio de OMV

12. El WACC considerado en este modelo es de 9.74%; nuevamente inconsistente con el WACC que se utiliza en otros modelos.

d) Comentarios al Modelo de Servicio de Usuario visitante

13. El WACC considerado en este modelo es de 9.7%; nuevamente inconsistente con el WACC que se utiliza en otros modelos.